



ACUERDO DE 2006, ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SOBRE MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN.

Mérida, 14 de diciembre de 2006

Reunidos, de una parte, la Consejera de Educación, D^a. Eva María Pérez López, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y de otra parte, D. José M^a Rosado Montero en representación de CC.OO; D. Fidel Sánchez Herrera, en representación de F.S.I.E; D. José Muñoz Capote en representación de FETE-U.G.T.; D. Guillermo Sanabria Barrado en representación de U.S.O.; Doña Elisa Donaire Díaz en representación de C.E.C.E.; D. Miguel Ángel Molero Millán en representación de E. y G.; Doña. Purificación Martín de la Calle en representación de F.E.R.E.; y D. Jesús J. López García en representación de U.C.E.T.A.EX.; **EXPONEN,**

Asegurar la calidad de la enseñanza es uno de los retos fundamentales de la educación y uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Educación, su consecución exige la suma de esfuerzos de los distintos sectores y la armonización del conjunto de factores estrictamente educativos.

Estos principios que inspiran la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, deben tener un desarrollo concreto en la Comunidad Autónoma de Extremadura, prestando una atención especial a los factores que favorezcan la calidad y mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Se trata de conseguir, por tanto, que todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo de todas sus capacidades, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto.

El artículo 61 del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, de fecha 17 de octubre de 2000, determina que: "Los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido".

El 8 de junio de 2006, la Mesa Regional de la Enseñanza Privada sostenida con fondos públicos acordó la constitución de una Comisión Técnica para el estudio y elaboración de un acuerdo sobre la Paga Extraordinaria de Antigüedad contemplada en el IV Convenio Colectivo de empresas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

La Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales de la Enseñanza Privada Concertada, sin perjuicio de la autonomía de los Centros establecida en la legislación vigente, se comprometen a adoptar las medidas necesarias para facilitar el mantenimiento del empleo del profesorado de los Centros comprendidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

Por medio del presente Acuerdo la Consejería de Educación se compromete a financiar la citada paga extraordinaria de antigüedad en el tiempo y la forma que así se establezcan.

Las partes abajo firmantes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente y, por lo anteriormente expuesto, **ACUERDAN:**

I. ADMISIÓN Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

Primero. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su capítulo III (“Escolarización en centros públicos y privados concertados”), el Decreto y demás disposiciones reglamentarias que han de regular la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizarán el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores.

En todo caso, la regulación normativa de la admisión del alumnado contendrá los siguientes principios:

- a) La garantía de un puesto escolar gratuito en la enseñanza básica y en el segundo ciclo de la educación infantil.
- b) El acceso a los centros públicos y privados concertados en condiciones de igualdad, sin discriminación de ningún tipo por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) La libertad de elección de centro por parte de padres o tutores mediante una oferta suficiente de puestos escolares en centros públicos y privados concertados y la consideración de todas las opciones de acuerdo con el orden de prelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 84.3 de la Ley Orgánica de Educación.
- d) La adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
- e) La simplificación, objetividad, control y transparencia del proceso de admisión de alumnos arbitrando procedimientos para la presentación de reclamaciones, así como medidas correctoras para los centros que incumplan las normas de admisión según la legislación vigente.

Segundo. Las Organizaciones Patronales y Sindicales se comprometen con la Administración educativa, en el marco establecido en la LOE, a colaborar en los procesos de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Tercero. Los empresarios se comprometen especialmente a prestar la debida cooperación en el cumplimiento de las normas de escolarización y particularmente con el objetivo de lograr una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidades específica de apoyo educativo.

II. INCORPORACIÓN A LA PLATAFORMA EDUCATIVA DE EXTREMADURA “RAYUELA” DE LOS CENTROS CONCERTADOS.

Cuarto. La Plataforma Educativa “Rayuela” es un sistema de información centralizado que permite el desarrollo de la gestión académica y administrativa de los Centros Educativos, así como la relación telemática con las familias del alumnado. Para el óptimo aprovechamiento de la plataforma es indispensable la conexión de todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su autonomía de gestión y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal.

III. PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN EL IV CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS.

Quinto. La Administración de Extremadura abonará la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en el artículo 61 y Disposición Transitoria Tercera del IV Convenio de Empresas Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos (BOE 249, de 17 de Octubre de 2000).

El abono se materializará en función de las disponibilidades presupuestarias, durante los ejercicios correspondientes a 2007, 2008 y 2009 a todos aquellos profesores y profesoras que figuren en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura desde la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta la finalización del período de vigencia del mismo.

Los docentes que en virtud de sentencia judicial firme tuvieran declarado el derecho a percibir la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa quedan excluidos del ámbito de este Acuerdo.

Aquellos profesores y profesoras que hayan reclamado judicialmente el abono de la paga extraordinaria y no exista sentencia judicial declarada firme a la fecha de la firma de este Acuerdo, percibirán la misma de la Administración Extremeña, para lo cual, será necesaria la aportación de la resolución judicial que declare la terminación del proceso, con independencia del estado procesal en que se encuentre el mismo.

De mantenerse en el V Convenio Colectivo del Sector las mismas condiciones que figuran en el IV Convenio respecto de la paga extraordinaria de 25 años de antigüedad, la Junta de Extremadura se compromete, durante la vigencia del presente Acuerdo, a su abono mediante pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro correspondiente.

Sexto. El momento del devengo de la paga será el día en que el profesor cumpla al menos veinticinco años de antigüedad en su centro, o quince años de antigüedad si se trata de un docente que cuente, al menos cincuenta y seis años de edad a la entrada en vigor del Convenio y no alcanzaran 25 años de antigüedad en la empresa.

Séptimo. Los importes de las retribuciones a tener en cuenta para el cálculo del importe de paga serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración hubiera de asumir en el pago delegado al momento de proceder a su abono.

Octavo. Para el cómputo se tendrá en cuenta el promedio de jornada en los tres últimos cursos escolares en pago delegado, o el periodo que lleve en dicho pago, cuando sea inferior a tres cursos, todo ello contado hasta la fecha de devengo.

Noveno. El orden de prioridad en el abono de la paga extraordinaria estará en función de la antigüedad en el devengo.

Décimo. La administración autonómica habilitará un procedimiento de tramitación de solicitudes donde se acrediten los requisitos para su abono y se determinen los plazos para efectuar la petición, previo informe de la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo.

IV. MANTENIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Undécimo. El presente título se aplicará exclusivamente a los Centros docentes privados sostenidos con fondos públicos y al personal docente de niveles concertados de dichos Centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Duodécimo. Con la finalidad de procurar el mantenimiento del empleo se constituye un Censo para la Recolocación de Docentes cuyos contratos hayan sido extinguidos como consecuencia de la modificación de unidades concertadas o extinción del Concierto Educativo.

Decimotercero. Podrán incorporarse a dicho Censo los docentes afectados por la pérdida de su puesto de trabajo a partir de 1 de enero de 2006 que hayan estado contratados con carácter indefinido con una jornada incluida en pago delegado igual o superior a doce horas lectivas semanales y que acrediten haber permanecido contratados, de forma continuada, al menos un año, en la misma empresa.

Decimocuarto. Los mismos criterios se aplicarán para Centros privados concertados cuya titularidad sea ostentada por una Sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado.

Decimoquinto. Para la incorporación a este Censo de Recolocación, los trabajadores y trabajadoras presentarán ante la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, la correspondiente solicitud, conforme al modelo que se adjunta a este Acuerdo como Anexo I

Decimosexto. La exclusión del Censo de Recolocación de trabajadores y trabajadoras afectados se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por rechazar un puesto de trabajo a jornada completa en cualquier Centro educativo concertado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez vista la imposibilidad de recolocación en un Centro próximo al de origen.
- c) Acogerse voluntariamente a la jubilación.
- d) Ser contratado/a en otro Centro o puesto de trabajo, docente o no docente.

Decimoséptimo. Las plazas vacantes del personal docente que se produzcan en los Centros sostenidos con fondos públicos serán objeto de provisión por parte de la titularidad de los Centros de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 60º de la L.O.D.E., otorgando prioridad a los profesores y profesoras integrantes del Censo de Recolocación, siempre que estén en posesión de las especialidades requeridas para impartir la docencia en los Centros respectivos.

Decimoctavo. La contratación, por parte de los titulares de los Centros sostenidos con fondos públicos, del profesorado incluido en el Censo de Recolocación se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

- 1º. Titulación.
- 2º. Experiencia docente.
- 3º. Proximidad geográfica.

Decimonoveno. La no aceptación por un Centro educativo sostenido con fondos públicos de un candidato o candidata que reúna los requisitos exigidos requerirá motivación suficientemente aceptada por la Mesa Regional de la Enseñanza Privada Sostenida con Fondos Públicos de Extremadura.

Vigésimo. Los Sindicatos se comprometen a poner en conocimiento de los afectados los términos de este Acuerdo.

Por su parte, las Organizaciones patronales se comprometen a informar, promover e impulsar que la contratación del nuevo personal docente para cubrir los puestos de trabajo generados en Centros privados sostenidos con fondos públicos, como consecuencia del incremento en el número de unidades concertadas por la Consejería de Educación, o para proveer puestos vacantes, se lleve a cabo preferentemente entre los Docentes incluidos en el Censo de Recolocación de Docentes señalado en la Cláusula Decimotercera del presente Acuerdo, debiendo tener en cuenta los Centros el baremo a que se refiere la Cláusula Decimonovena del presente Acuerdo. En todo caso se respetará el derecho de dirección del empresario, así como lo establecido al respecto en el Convenio Colectivo del Sector y en el artículo 60 de la L.O.D.E.

Vigesimoprimer. En el caso de Centros privados cuya titularidad sea ostentada por una Sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado, para la contratación del Profesorado afectado se tendrá en cuenta la especificidad legislativa y organizativa derivada de dicho régimen cooperativo.

Vigesimosegundo. Los Docentes a que se refiere el presente Acuerdo serán contratados en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto de Docentes, en el marco legal o reglamentario establecido por la legislación vigente. No obstante lo anterior, las condiciones laborales serán las que se acuerden con los titulares.

Vigesimotercero. Para la determinación del personal afectado por la extinción del contrato se tomarán como criterios los que se recogen en el Anexo II del presente Acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º.8 del Estatuto de los Trabajadores, los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la empresa.

Vigesimocuarto. Así mismo, se establecerán procedimientos de selección y contratación del profesorado transparentes y objetivos; a tal efecto los centros deberán:

- Hacer públicas las vacantes de personal docente que se produzcan. A tal efecto comunicarán, por escrito, a las Direcciones Provinciales de Educación la existencia de vacantes con indicación de la titulación requerida, el número de horas objeto de contrato y la fecha en la que ha de ser cubierta.
- Los centros autorizan a la Consejería de Educación a la publicación de dichas vacantes en la página Web de la Junta de Extremadura.
- Los centros expondrán en el tablón de anuncios de los colegios y comunicarán a las Direcciones Provinciales de Educación para su conocimiento, los criterios de selección del profesorado aprobados por el Consejo Escolar del centro, que se atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.
- Todo ello salvaguardando los derechos de los profesores incluidos en el Censo de recolocación y la potestad de la Administración de regular los procedimientos a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación

Vigesimoquinto. La Consejería de Educación podría no incluir en la nómina de pago delegado al personal docente afectado por el incumplimiento si los centros no han observado lo determinado en la cláusula anterior.

Vigesimosexto. Los centros docentes que colaboren en la recolocación del profesorado podrán obtener beneficios como la ampliación de ratios profesor/unidad y mejoras para la Educación Infantil.

V. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Vigesimoseptimo. Se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por cuatro representantes de las Organizaciones firmantes del Acuerdo y por otros cuatro representantes por parte de la Administración, de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario.

La Comisión de seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines y como mínimo una vez al año.

VI. VIGENCIA.

Vigesimooctavo. El presente Acuerdo estará vigente desde el día de su firma hasta la finalización del año 2009.

Transcurrido dicho periodo perderán vigencia las cláusulas del presente Acuerdo, no siendo susceptible de prórroga, salvo que ésta sea formalizada por escrito por las partes y todo ello sin que sea precisa su denuncia.

Queda derogado expresamente en su integridad el acuerdo suscrito con fecha 22 de octubre de 2001

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Fdo.: Eva María Pérez López
Consejera de Educación.

**POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL
FE-CC.OO.**

**POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL
U.S.O.**

Fdo.: Jose M^a. Rosado Montero
Secretario General de FE-CCOO

Fdo.: Guillermo Sanabria Barrado
Secretario Regional de U.S.O.

**POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL
F.S.I.E.**

Fdo.: Fidel Sánchez Herrera
Secretario Regional de F.S.I.E.

**POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL
FETE-U.G.T.**

Fdo.: José Manuel Muñoz Capote
Secretario General de FETE-UGT.

**POR LA ORGANIZACIÓN PATRONAL
F.E.R.E.**

Fdo.: Purificación Martín de la Calle
Delegada provincial de F.E.R.E.-Cáceres

**POR LA ORGANIZACIÓN PATRONAL
EDUCACIÓN y GESTIÓN**

Fdo.: Miguel Ángel Molero Millán
Presidente Regional de Educación y Gestión

**POR LA ORGANIZACIÓN PATRONAL
C.E.C.E.**

Fdo.: Elisa Donaire Díaz
Presidenta de C.E.C.E.

**POR LA ORGANIZACIÓN PATRONAL
U.C.E.T.A.E.X.**

Fdo.: Jesús J. López García
Presidente de U.C.E.T.A.E.X.

